

CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA HA LUGAR A ADMITIR A DISCUSIÓN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 60, SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 123 Y SE ADICIONA UN TÍTULO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA HA LUGAR A ADMITIR A DISCUSIÓN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 60, SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 123 Y SE ADICIONA UN TÍTULO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Tercer Año Legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente de si ha lugar a admitir a discusión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 60, se modifica el contenido de la fracción V del artículo 123 y se adiciona un Título a la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Una vez recibida por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales, los integrantes a la luz del turno de la iniciativa procedimos al estudio y análisis, con el propósito de emitir el presente Dictamen.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 44 fracción I, y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión formuló el siguiente dictamen al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 15 quince de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, dentro del Tercer Año Legislativo, el Diputado Wilfrido Lázaro Medina, presento Iniciativa con carácter de Decreto, con el objeto de considerar la protección civil, así como al cuerpo de bomberos, como un servicio público municipal; dotándolo de una certeza jurídica, y además dotarlo de una estabilidad financiera.

En esa misma fecha la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y dictamen de si ha declarar a admitir a discusión.

Se llevó a cabo la reunión de trabajo el 18 dieciocho de enero de 2018 dos mil dieciocho, para estudiar la presente iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión.

La propuesta de iniciativa tiene como finalidad modificar contenido de la fracción XXII del artículo 60, se modifica el contenido de la fracción V del artículo 123 y se adiciona un Título de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El estudio de procedencia constitucional de la presente Iniciativa consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73, fracción XXIX-I, prevé la facultad del Congreso de la Unión para «...para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil», función constitucional que dicho órgano ejerció mediante la creación de la Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 seis de junio de 2012 dos mil doce.

Por lo tanto, se puede reconocer que las funciones y disposiciones de protección civil, pertenecen al régimen de concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los Municipios, derivado de una interpretación sistemática de los artículos constitucionales 40 y 41, relativos a los principios del Federalismo mexicano; 43 y 44, concernientes a las partes integrantes de la Federación; 73, que establece las facultades exclusivas del Congreso de la Unión y el 133, que dispone el principio de supremacía Constitucional.

En este orden de ideas, la Ley General de Protección Civil, dispone en su artículo 2º, fracción XLIII, que la Protección Civil es:

...la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

CONSIDERACIONES

De igual forma, ésta Ley General, prevé en sus artículos 7° y 8°, las obligaciones del Ejecutivo Federal, así como de «...Los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.», otorgando así facultades y obligaciones concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno y otros sectores del país.

Por otra parte, en su numeral 16, hace una clara distinción entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección Civil, haciendo un claro discernimiento entre los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil y los cuerpos de bomberos.

De esta manera, se puede concluir que no existe una asimetría con la regularidad constitucional el que una entidad federativa, en este caso Michoacán, disponga la enunciación explícita en su ordenamiento constitucional local, para establecer disposiciones relativas a las facultades y obligaciones del Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos en materia de protección civil y bomberos; así como tampoco se encuentra contradicción alguna entre la Carta Magna y la iniciativa de mérito, en cuanto a incorporar un cuerpo de bomberos con rango constitucional local.

De lo anterior, podemos referir que la Iniciativa de reforma se encuentra dentro de los límites fijados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisando que no reviste ningún tipo de inconstitucionalidad.

Del estudio y análisis presentado, los integrantes de esta Comisión concluimos que es procedente se declare ha lugar admitir para su estudio, discusión y dictamen, la propuesta de reforma constitucional en estudio.

Que por lo anterior y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

Único. Se declara ha lugar para admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que

se reforma la fracción XXII del artículo 60, se modifica el contenido de la fracción V del artículo 123 y se adiciona un Título de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 8 ocho días del mes de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta*; Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante*; Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante*.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Antonio García Conejo
INTEGRANTE

Dip. Héctor Gómez Trujillo
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta

VICEPRESIDENCIA

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Yarabí Ávila González
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Rosalía Miranda Arévalo
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO

Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA

Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A

COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS

Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y

ASUNTOS EDITORIALES

Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA

Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
LIC. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx